

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1304.

Habiendo recurrido á este Gobierno de provincia D. José Ordoñez, representante de varias sociedades mineras, en solicitud de que se prorogue la salida del Sr. Ingeniero hasta el 26 del actual, para practicar los reconocimientos y demarcaciones del partido de Belmez, cuyas operaciones están publicadas en el Boletín oficial para ejecutarse el 12, con cuya próroga le dá lugar á percibir fondos de sus representados para hacer los depósitos que estan prevenidos; en su vista he dispuesto se amplie aquel término hasta fin de este mes, entre cuyo tiempo da lugar asimismo al arreglo general de todos los expedientes de la expedición, por rigurosa antigüedad, con algunas otras pequeñas modificaciones, que por lo vasta de la expedición se omitió en el citado Boletín en que ha sido anunciada la salida de aquel funcionario.

Córdoba 7 de Octubre de 1856.—El Gobernador interino, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1309.

El Sr. Administrador principal de correos

de esta capital con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose alterado los itinerarios de los correos transversales por consecuencia de la que ha sufrido el del general de Madrid á Sevilla, el que hay establecido entre esta capital y la de Málaga llegará diariamente á las tres de la madrugada y se despachará á las doce y media del día, desde el diez del corriente.»

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Octubre de 1856.—El Secretario encargado del Gobierno, Casimiro Huerta Murillo.

Circular núm. 1240.

Parte económica.—Al suprimirse por Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849 los Gefes políticos é Intendentes, creándose en su lugar los Gobernadores de provincia, tuvo en cuenta el Gobierno de S. M. la necesidad de reunir en una sola autoridad atribuciones que tienen íntimo enlace y contacto, y dar á la Administración la unidad conveniente, sin la cual se quebranta y desaparece el lazo que debe unir todos los ramos del Estado.

Pero al tomar esta determinación no fué jamás su ánimo encomendar á los nuevos Gobernadores todos los trabajos que antes desempeñaban los Intendentes; antes por el contrario la índole del Real decreto de la misma fecha dando á la administración provincial la nueva organización reclamada por la supresión de las Intendencias, está terminante ma-

nifestala en preámbulo del mismo al declarar que el objeto de la institucion de los Gobernadores no permite atribuirles otras funciones en materia de Hacienda que las de autoridad y tutela ejercidas por los Intendentes, y que las demás que se refieren á la especialidad de la administracion económica, y cuyo ejercicio no les seria posible sin descender de su caracter esencialmente gubernativo para ocuparse de objetos de ejecucion y detalle, deben pasar á los Administradores establecidos en cada provincia para los diferentes impuestos segun su clase y naturaleza.

Con este real decreto se circuló la real órden de 29 de Diciembre del mismo año, y en ella se dispone clara y terminantemente el modo de ejercer los gobernadores sus atribuciones; aun hay mas, la reforma establecida en la Administracion provincial por real decreto de 12 de Mayo de 1853 refundiendo en una sola Administracion principal las de Directas é Indirectas, produjo la real órden de 14 del mismo, en que se fijan las atribuciones y deberes de las Administraciones principales de Hacienda pública.

Con presencia pues de estas soberanas disposiciones, y observando que no se dá por parte de algunos SS. Alcaldes y particulares el debido cumplimiento, he acordado lo siguiente.

1.º Los SS. Alcaldes constitucionales remitirán directamente á los respectivos gefes de Hacienda las solicitudes, comunicaciones ó expedientes en que se trate de la administracion económica, cesando de distraer las graves atenciones que rodean á los gobernadores.

2.º Dichos gefes de Hacienda recibirán los referidos documentos, los instruirán competentemente, los resolverán por sí cuando la decision sea de su competencia, ó los someterán completamente instruidos á este gobierno.

3.º Solo en el caso de que los interesados consideren las resoluciones adaptadas por los mencionados gefes contrarias á las instrucciones, ó les inferan perjuicios por los que se consideren con derecho á reclamar, se dirijirán en queja al mismo Gobierno de provincia.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y la de su vecindario, dando-le la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Octubre de 1856.—El Gobernador económico, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sr. Alcalde constitucional de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 1223.

A las tres de la tarde del domingo dos de Noviembre próximo, se procederá en este Go-

bierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al año de 1857, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y adiciones siguientes:

Primera. Será de cuenta del empresario el franqueo previo de los boletines y suplementos.

Segunda. Sin perjuicio de los números que por la condicion 9ª de la Real órden de 3 de Setiembre citada, tiene obligacion de entregar, lo verificará de diez colecciones mas.

Tercera. A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en el Gobierno los números arriba expresados y á las dos de la misma en el correo los de fuera de la capital.

Cuarta. Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en Real órden de 8 de Julio de 1855, insertar todo lo relativo á desamortizacion, sin embargo de que cuando hubiera necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo anuncios de ventas, se pague su importe por las oficinas del ramo, á cuyo efecto los licitadores al tiempo de hacer proposiciones al Boletin en general, marcarán tambien los precios que hayan de satisfacerse por los suplementos de aquella clase.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion dirijan sus proposiciones en doble sobre á este Gobierno de provincia, teniendo muy presente al redactarlas la indicada Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y las bases adicionales que se dejn establecidas, acompañando un certificado que acredite haber depositado ocho mil reales en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y este depósito se retirará despues de hecha la adjudicacion, por los postores cuyas proposiciones fueren desechadas, quedando solo el del agraciado por el tiempo de la contrata.

Badajoz 26 de Setiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, Narciso Garcia Dancel.

Gobierno Politico de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1222.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del Boletin oficial para el año venidero de 1857, conforme á lo dispuesto en Real órden de 3 de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se hallará desde el dia de la fecha de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo sujetarse las proposiciones á lo que está mandado en la citada Real órden, y acom-

pañando además un certificado por el cual se acredite haber depositado los 8000 rs. que se previenen en la Real orden de 9 de Setiembre de 1849.

Sevilla 30 de Setiembre de 1856. =Rafael de Navascues.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1338.

Deben lo procederse inmediatamente á la terminación de la última hilada de bovedillos y cubrimiento en los dos frentes que cierran en el departamento de parbulos en el cementerio de la Salud, se anuncia la subasta de esta obra por el término de diez días á contar desde la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Excm. corporación, debiendo tener efecto el remate á las doce de la mañana del día 10 de Octubre próximo en estas casas Capitulares.

Córdoba 30 de Setiembre de 1856. =Ignacio García Lovera. =Rafael Martínez Hidalgo, Srío.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 1294.

El Sr. Intendente de ejército y del distrito de Andalucía con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

«La Intervencion militar de este distrito, á la que pasé á informe el oficio de V. de 16 del actual, en que inserta la contestacion que le ha dado la Diputacion provincial de esa Ciudad sobre el señalamiento de precios á que deben liquidarse los suministros hechos por pueblos de la misma, me ha espuesto en el día de ayer lo que sigue. =El informe emitido por esta oficina en 14 de Agosto anterior al margen de la comunicacion del Comisario de Guerra de Córdoba, en que daba á V. S. conocimiento de las contestaciones tenidas con aquella Excm. Diputacion sobre el nuevo método que se proponia adoptar en el señalamiento de precios á los artículos de suministro que facilitaron los pueblos, estaba basado en el principio de obediencia y respeto con que atienden las dependencias de Administracion militar las órdenes que emanan del Gobierno de S. M. Consideró por consecuencia la Intervencion que su contenido habria bastado para suspender el acuerdo de la Corporacion Provincial, maxime cuando seguido sin interrupcion tantos años el que estaba en práctica, su continuacion el tiempo necesario para derogar las disposiciones vigentes sobre la materia, en poco podrian afectarse los intereses de los pueblos, y así es, que en lugar de entrar de lleno en la cuestion y rebatir el su-

puesto perjuicio á los pueblos, siendo así que beneficiados otros, lo lógico seria la subsanacion entre los mismos, se concretó á elogiar la conducta del Comisario de Guerra, y á proponer á V. S. lo que consideraba debia practicarse respecto á la admision de los suministros que no hubieran sido presentados oportunamente por efecto de la cuestion suscitada. =La presente comunicacion y el boletín oficial extraordinario que la acompaña, han sacado de su error á la dependencia de mi cargo; y aunque como ya dijo en el indicado informe deben considerarse los fundamentos en que se apoya la Diputacion de Córdoba para variar el método del señalamiento de precios, insiste en considerar que no es procedente su acuerdo, sin que se anule la Real orden de 26 de Marzo de 1844, en la parte concerniente á dicho señalamiento; pues al paso que pone á su Provincia fuera de la regla general que siguen las demas del Reyno, se abrogá facultades que solo residen en el dicho Gobierno. =La Diputacion Provincial de Córdoba, que no puede dudar de la verdad de este aserto, dice en el indicado boletín extraordinario que combatirá en su reclamacion á la autoridad que corresponda las razones en que se ha fundado el Comisario de Guerra para negar su acuerdo, y resuelta á llevarlo á efecto, como si su opinion fuera irrevocable, procede á la fijacion de precios en el sentido que ha creido conveniente, que equivale á tomar á su cargo toda responsabilidad. Si esto no deberia ser bastante para que la Intervencion retrocediera de su propósito en no admitir los suministros mientras no se cubrieran los requisitos prevenidos, como el tiempo que vá transcurriendo no solo redundaría en perjuicio de los pueblos, sino que paraliza sus operaciones, y entorpece las de otros distritos; por no recibir á tiempo los cargos de provisiones, entiendo que por esta sola vez, y á protesta de quedar los mismos pueblos á lo que determine la superioridad, se admitan á la provincia de Córdoba los suministros del mes de Junio, liquidándolos con arreglo á los precios que designa el boletín oficial extraordinario de la misma del jueves 7 de agosto anterior. = Si V. S. abundare en la misma idea, puede servirse disponerlo así, dando desde luego las órdenes convenientes al espresado Sr. Comisario, y de no, resolver lo que estime mas acertado, pero con el fin de que tenga conocimiento el Excm. Sr. Intendente General militar, y á efecto de que una pronta solucion evite el que se reproduzcan casos análogos al que nos ocupa; convendría que se remitiese á S. E. original el expediente, á cuyo efecto acompaño los antecedentes que existen en esta oficina. =Lo que de conformidad traslado á V. para su conocimiento y por contestacion á su citado oficio.»

Y yo lo hago á VV. para su inteligencia y efectos que se indican.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Setiembre de 1856.—José Velez.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Alcaldia Constitucional de Pozoblanco.

Circular núm. 4274.

Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Pozoblanco, de esta provincia, dotado con el sueldo de seis mil reales anuales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades y requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Pozoblanco 18 de Setiembre de 1856.—Miguel Lopez Arévalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio de Nueros y Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto, á solicitud de la Exma. Sra. Condesa viuda de Atarés y de los hijos y herederos de esta y del Exmo. Sr. Conde de los mismos titulos, ya difunto, en los autos de juicio voluntario de testamentaria con motivo á la defuncion del referido Sr. Conde, se ha solicitado la subasta de varias fincas con los requisitos legales, y en su virtud he dictado providencia accediendo á dicha pretension, y para conocimiento de las personas que traten de interesarse en su adquisicion se designan las que se enagenan con toda claridad en la forma siguiente.

Un Molino aceitero nombrado del Valle, en este término, compuesto de caserio y artefacto, con ciento veinte y dos aranzadas, setenta y un estadales y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pies de olivos y dos fanegas de tierra manchón, valorado en doscientos veinte y siete mil doscientos noventa y ocho rs. 227.298 reales.

Otro nombrado de No hay, con la mitad de su caserio y artefacto, en este término, compuesto de cincuenta y siete aranzadas, ochenta y cinco estadales y mil quinientos treinta y ocho pies de olivos, valuado en ochenta mil cuatrocientos setenta y siete rs. 80.477 rs.

Otro nombrado de Rejon, con su caserio y artefacto, en este término, compuesto de ochenta y siete aranzadas, ciento veinte y ocho

estadales y tres mil trescientos veinte y un pies de dicho plantio, valuado en ciento sesenta y dos mil sesenta y seis rs. 162.066 rs.

Casilla y olivar denominada de la Tinajuela alta, en este término, con ciento cuarenta y seis aranzadas, treinta y dos estadales y cuatro mil trescientos setenta y cinco pies de olivos, valorada en ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis rs. 140.666 rs.

Molino aceitero nombrado de la Tinajuela baja, con su caserio y artefacto, en este término, compuesto de doscientas dos aranzadas, trescientos veinte y tres estadales, y seis mil diez y siete pies de olivos valuado en doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve rs. 232.939 rs.

Otro nombrado del Boticario con su caserio y artefacto, en este mismo término, con doscientas veinte y cinco aranzadas, trescientos sesenta y cinco estadales, cinco mil ochocientos sesenta y ocho pies de olivos y cinco fanegas y cuatro celemines de tierra manchón, valorado en doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y un rs. 242.371 rs.

Hazas nombradas de la Capellania de Misa, en este término, compuestas de treinta y dos aranzadas, sesenta y tres estadales y mil trescientos sesenta y cinco pies de olivos, valuadas en veinte y ocho mil ciento veinte y seis rs. 28.126 rs.

Otras nombradas de las Moyanas, en el propio término, compuestas de veinte y ocho aranzadas, trescientos estadales y mil ciento cuarenta y ocho pies de olivo y ocho fanegas de tierra manchón, valuadas en cuarenta y tres mil rs. 43.000 rs.

Una Casa en la plazuela de Quintana, número primero, en nueve mil ciento noventa y ocho rs. 9198 rs.

Otra en la calle Lopez, número primero, en catorce mil novecientos siete rs. 14.907 rs.

Una Cochera en la calle Corraladas, en mil setecientos setenta y ocho rs. 1.778 rs.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia, previniéndose que se ha señalado para el remate de las espresadas fincas el dia siete de Noviembre próximo en esta audiencia judicial á las doce de su mañana, y que las posturas que se hagan no han de bajar de los tipos marcados y con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, que queda desde hoy de manifiesto en la Escribania del actuario para instruccion de los licitadores.

Ecija dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio de Nueros—Por mandado de S. S.—Juan Pedro Encinas y Gomez.